

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2018 - 2020

INFORME FINAL N° 26

EXPEDIENTE 105-2016-2018/CEP-CR

I. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Lima, el viernes 21 de junio de 2018, en la Sala N° 1 del Edificio Víctor Raúl Haya De la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Undécima Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la congresista Janet Emilia Sánchez Alva, con la presencia de los congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Armando Villanueva Mercado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el literal a) del 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el "CÓDIGO"); así como en literal f) del artículo 17 y en el primer párrafo del artículo 35¹ del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el "REGLAMENTO"), se analizó el Expediente N° 105-2016-2018/ CEP-CR, recaído en la denuncia seguida contra el congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, debatiéndose y aprobándose el presente Informe Final.

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 8. *En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.*

Artículo 11. *El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.*

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas.

[...]

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 17. Funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria

Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria:

[...]

f) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.

Artículo 35. Resolución Final

La Comisión, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir del fin de la Audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un Informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido el Código de Ética Parlamentaria, se le propondrá las sanciones que establece el artículo 14° del Código de Ética.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha martes 3 de abril de 2018, el congresista *Bienvenido Ramírez Tandazo*, identificado con DNI N° 06435897, señalando como domicilio el Jr. Junín N° 330, Oficina 301 Mz., presentó una denuncia contra el congresista *Moisés Mamani Colquehuanca*, por presunta infracción a los artículos 1; 3; 4, literal a); y, 6² del CÓDIGO, atribuyéndole "...*graves hechos difundidos mediante los medios de comunicación a nivel nacional, sobre conductas ilícitas por Lavado de Activos, Narcotráfico, Minería Ilegal, Desbalance Patrimonial, Presentación de Documentación Falsa en Licitaciones con el Estado, Falsificación de Certificados de Estudios, Declaración Falsa en Hoja de Vida ante el JEE³, Despido Arbitrario de Trabajadora Gestante, Negación de Hija Biológica,...*"⁴

Cabe destacar que la denuncia estaba sustentada en los siguientes reportajes periodísticos emitidos en televisión nacional, o publicados en medios escritos:

- a) *Congresista Mamani despide a su asesora al enterarse que estaba embarazada* (ATV Noticias, edición matinal).
- b) *El expediente Mamani* (Cuarto Poder, América TV).
- c) *La otra cara de Mamani* (Punto Final, Latina TV).
- d) *Mamani niega a su hija, pese a que la reconoció al nacer* (diario La República).

Se adjuntó a la denuncia, asimismo, recortes periodísticos de algunos medios de prensa que recogían los hechos expuestos en los antes señalados reportajes televisivos; y un reportaje elaborado por el periodista Víctor Caballero, denominado "*Conozcamos a Moisés Mamani, el falso héroe que grabó a congresistas, ministros y al Presidente*", publicado en la página web ÚTERO.PE⁵ el jueves 22 de marzo del presente año.

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1. *En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.*

Artículo 3. *Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.*

Artículo 4. *Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:*

a) *El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.*

Artículo 6. *Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.*

³ Siglas de Jurado Electoral Especial.

⁴ Documento de denuncia, p. 1.

⁵ <http://utero.pe/2018/03/22/conozcamos-a-mois-es-mamani-el-falso-heroe-que-grabo-a-congresistas-ministros-y-al-presidente/>

2. En la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el lunes 21 de mayo de 2018, se aprobó por mayoría iniciar la correspondiente indagación preliminar⁶.

3. El martes 22 de mayo de 2018, mediante Oficio N° 795-2016-2017/CEP-CR, se corrió traslado al congresista **Moisés Mamani Colquehunca**, de la denuncia presentada en su contra, solicitándole la presentación de sus descargos.

4. El congresista denunciado, mediante documento s/n, de fecha miércoles 30 de mayo de 2018, remitió a la COMISIÓN sus descargos a la denuncia presentada en su contra.

III. DOCUMENTO EMITIDOS Y RECIBIDOS

1. La COMISIÓN solicitó información a las siguientes personas naturales y jurídicas:

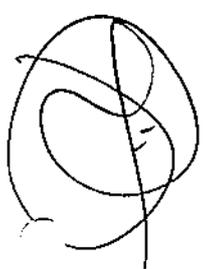
- a) Fiscalía de la Nación (Oficio N° 865-2016-2018/CEP-CR).
- b) Grupo ATV (Oficio N° 866-2016-2018/CEP-CR).
- c) América Televisión (Oficio N° 867-2016-2018/CEP-CR).
- d) Dirección Regional de Educación de Puno (Oficio N° 868-2016-2018/CEP-CR).
- e) Jurado Nacional de Elecciones (Oficio N° 869-2016-2018/CEP-CR).
- f) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (oficios núms. 870-2016-2017/CEP-CR y 113-2018-2020/CEP-CR).
- g) Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - OSCE (Oficio N° 871-2016-2018/CEP-CR).
- h) Nelly Lisseth Valenzuela Guevara (oficios núms. 872-2016-2018/CEP-CR y 125-2018-2020/CEP-CR).
- i) Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP (oficios núms. 873-2016-2018/CEP-CR, 112-2018-2020/CEP-CR y 157-2018-2020/CEP-CR).
- j) Corte Suprema de Justicia (Oficio N° 874-2016-2018/CEP-CR).
- k) Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC (Oficio N° 875-2016-2018/CEP-CR).
- l) Dirección Regional de Educación de Arequipa (Oficio N° 876-2016-2018/CEP-CR).
- m) Latina Televisión (Oficio N° 882-2016-2018/CEP-CR).
- n) Liubomir Fernández (Oficio N° 916-2016-2018/CEP-CR).

⁶ Votaron a favor los congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Yonhy Lescano Ancieta, Edgard Américo Ochoa Pezo y Wilbert Gabriel Rozas Beltrán; votaron en contra los congresistas Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto y Milagros Emperatriz Salazar De la Torre. La investigación preliminar quedó acordada con el voto dirimente de la Presidencia.

- o) Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República (Memorándums núms. 125-2016-2018/CEP-CR y 133-2016-2018/CEP-CR).
- p) Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancané (Oficio N° 922-2016-2018/CEP-CR).
- q) Ministerio de Educación (oficios núms. 056-2018-2020/CEP-CR y 057-2018-2020/CEP-CR).
- r) I.E.S. Politécnico Regional Los Andes (Oficio N° 058-2018-2020/CEP-CR).
- s) I.E. San Alejandro (Oficio N° 059-2018-2020/CEP-CR).
- t) Andean Delta Security SAC (Oficio N° 111-2018-2020/CEP-CR).
- u) Congresista Moisés Mamani Colquehuanca (oficios núms. 115-2018-2020/CEP-CR, 153-2018-2020/CEP-CR, 158-2018-2020/CEP-CR y 159-2018-2020/CEP-CR).

2. A la fecha, la COMISIÓN ha recibido las siguientes respuestas:

- a) Nelly Lisseth Valenzuela Guevara, mediante documentos s/n de fecha miércoles 13 de junio de 2018 y lunes 5 de noviembre de 2018.
- b) María Rosa Rey de Castro, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, mediante oficios 1559-2018-DRRHH-DGA/CR de fecha 25 de junio de 2018 y 1659-2018-DRRHH-DGA/CR de fecha 6 de julio de 2018.
- c) Leonardo Barboza Martínez, Apoderado de Andina de Radiodifusión S.A.C. (Grupo ATV), mediante documento s/n de fecha viernes 22 de junio de 2018.
- d) Giuliana Miano Cuba, Gerente Legal de la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. (América Televisión), mediante Carta N° 042/2018 de fecha lunes 25 de junio de 2018.
- e) Sofía Prudencio Gamio, Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), mediante Oficio N° 428-2018-OSCE/PRE de fecha lunes 25 de junio de 2018.
- f) Víctor Ticona Postigo, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio N° 210-2018-P/JNE de fecha martes 26 de junio de 2018.
- g) Reiser Baldomero López Espinoza, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio N° 4726-2018-SG-CS-PJ de fecha miércoles 27 de junio de 2018.
- h) José Faustino Sánchez Aburto, Abogado Certificador de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, mediante Oficio N° 05706-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI/PUB.EXON de fecha miércoles 27 de junio de 2018.
- i) Liubomir Fernández, mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2018.
- j) Marco A. Salazar Gallardo, Director Ejecutivo del Programa Sectorial III de la UGEL Arequipa Sur, mediante Oficio N° 1183-2018-DUGEL-AS/OSG de fecha lunes 9 de julio de 2018.



- k) Jorge Luis Yrivarren Lazo, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), mediante Oficio N° 114-2018/JNAC/RENIEC de fecha jueves 12 de julio de 2018.
- l) Manuel Jaime Apaza Sucasaca, Director del Programa Sectorial III de la UGEL Moho, mediante Oficio N° 0428-2018-DREP-DUGEL-M.AGP/ECD de fecha lunes 16 de julio de 2018.
- m) Javier Palomino Sedó, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 003799-2018-MP-FN-SEGFIN de fecha jueves 19 de julio de 2018.
- n) Genaro Sanizo Mamani, Director de la UGEL Huancané, mediante Oficio N° 0884-2018-DREP/DUGELH-OTD-AC de fecha martes 24 de julio de 2018.
- o) Víctor Raúl Shiguiyama Kobashigawa, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante Oficio N° 0324-2018-SUNAT/100000 de fecha jueves 26 de julio de 2018.
- p) Cosme Bionel Paco Cutipa, Director del I.E.S. Politécnico Regional Los Andes, mediante oficios núms. 0215-2018-ME/DREP/DUGEL-SR/DIE-IES"PRLA"-J y 0220-2018-ME/DREP/DUGEL-SR/DIE-IES"PRLA"-J, ambos de fecha lunes 1° de octubre de 2018.
- q) Jessica Reátegui Veliz, Secretaria General del Ministerio de Educación, mediante oficios núms. 05158-2018-MINEDU/SG y 05167-2018-MINEDU/SG, ambos de fecha martes 16 de octubre de 2018.
- r) Congresista Moisés Mamani Colquehuanca, mediante oficios núms. 096-2018-2019-MMC-CR de fecha martes 6 de noviembre de 2018; y, 101-2018-2019-MMC-CR de fecha martes 15 de noviembre de 2018.
- s) Carlos Alberto Cuba Lizama, Abogado Certificador de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, mediante Oficio N° 3642-2018-Z.R.N°IX-GBM/P-EX de fecha miércoles 7 de noviembre de 2018.
- t) Carmen Elva Ramos Echevarría, Abogada Certificador de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, mediante Oficio N° 3642-2018-Z.R.N°IX-GBM/P-EX de fecha miércoles 7 de noviembre de 2018.
- u) Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional (e) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante Oficio N° 39-2019-SUNAT/100000 de fecha viernes 15 de febrero de 2019.

3. El congresista denunciado, mediante documento s/n, de fecha viernes 22 de junio de 2018, remitió a la COMISIÓN, una ampliación de sus descargos.

4. El congresista denunciado, mediante documento s/n, de fecha jueves 28 de junio de 2018, remitió a la COMISIÓN, una declaración jurada de un personal contratado para su despacho congresal.

5. El martes 4 de setiembre de 2018, mediante oficios núms. 020-2018-2020/CEP-CR y 021-2018-2020/CEP-CR, se informó, respectivamente, al congresista denunciado **Moisés Mamani Colquehunca**; y, al suspendido congresista denunciante, **Bienvenido Ramírez Tandazo**, del acuerdo de la COMISIÓN de iniciar investigación en la denuncia formulada.
6. El congresista denunciado, mediante documento s/n, de fecha miércoles 12 de setiembre de 2018, solicita a la Presidencia de la COMISIÓN se absuelvan consultas.
7. Mediante Oficio N° 061-2018-2020/CEP-CR, se absuelven las consultas formuladas por el congresista denunciado en su escrito s/n de fecha miércoles 12 de setiembre de 2018.
8. El congresista denunciado, mediante documento s/n, de fecha jueves 11 de octubre de 2018, remitió a la COMISIÓN, sus descargos en el marco del procedimiento de investigación.
9. El congresista denunciado, mediante Oficio N° 098-2018-2019-MMC/CR, de fecha viernes 9 de noviembre de 2018, respondió a la COMISIÓN que había requerido a las entidades correspondientes copia legalizadas de sus certificados de estudios, como se le había solicitado; y que, en cuanto se los entreguen, los hará llegar.
10. El congresista denunciado, mediante Oficio N° 101-2018-2019-MMC/CR, de fecha jueves 15 de noviembre de 2018, remitió a la COMISIÓN copia original de la Partida Registral N° 13005906, en 5 fojas.

IV. INFORME DE CALIFICACIÓN

1. El lunes 3 de setiembre de 2018, en su Primera Sesión Ordinaria del período 2018 - 2020, la COMISIÓN, acordó, por unanimidad⁷:
 - a) Declarar **improcedente** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 105-2016-2018/CEP-CR, presentada contra el congresista **Moisés Mamani Colquehuanca** por presunta infracción al CÓDIGO; en el extremo de las imputaciones referidas a los presuntos delitos de lavado de activos, narcotráfico y minería ilegal; y, desbalance patrimonial; y, en consecuencia, ordenar su **archivo definitivo**.
 - b) Declarar **procedente** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 105-2016-2018/CEP-CR, presentada contra el congresista **Moisés Mamani Colquehuanca** por

⁷ Con el voto favorable de los congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, Edgard Américo Ochoa Pezo, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

presunta infracción al CÓDIGO; en el extremo de las imputaciones referidas a la presunta presentación de documentación falsa en licitaciones con el Estado; falsificación de certificados de estudios, en consecuencia haber mentido en su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el proceso electoral del 2016; presunto despido arbitrario de trabajadora gestante; y, no prestar manutención y/o alimentos a su hija Haydee Inés Mamani Ramos; y, en consecuencia iniciar la investigación correspondiente.

2. El referido acuerdo fue formalizado mediante la Resolución N° 094-2018-2020/CEP-CR, de fecha lunes 3 de setiembre de 2018.

V. MARCO NORMATIVO

1. Los literales b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen que los congresistas tienen la obligación *"De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú..."*; y, *"De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria..."*

2. La Introducción del CÓDIGO, establece que esta norma *"...tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país... Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para... cometer actos de corrupción."*

3. El artículo 2 del CÓDIGO, establece que *"El congresista realiza su labor conforme a los principios de... transparencia, honradez, veracidad,... responsabilidad,... bien común, integridad,... justicia..."*⁸

⁸ El contenido de estos principios están desarrollados en el:

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria. Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

[...]

b. **Transparencia.**- La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

c. **Honradez.**- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d. **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

[...]

g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

4. Los literales a) y f) del artículo 4 del CÓDIGO, establece como deberes de conducta de los congresistas de la República, *"El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"*; y, *"Responsabilizarse por todo documento que firma y sella"*.

5. Los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 3 del REGLAMENTO, establece que *"Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato"*; *"En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular"*; y, *"El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria"*.

6. Los literales a), b), c) y e) del artículo 5 del REGLAMENTO, dispone que se consideran como deberes de conducta ética del parlamentario: *"Cumplir con los principios y valores éticos"*; *"Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad"*; *"Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias"*; y, *"El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole"*.

7. El literal h) del artículo 17 del REGLAMENTO contempla, como función de la COMISIÓN, que *"Excepcionalmente, es competente para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el*

[...]

i. **Bien común.**- Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares.

j) **Integridad.**- Significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e integro.

[...]

l) **Justicia.**- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

[...]

Congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito."

VI. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con el numeral 2 de lo resuelto en la Resolución 094-2018-2020/CEP-CR⁹, de fecha lunes 3 de setiembre de 2018, el objeto de la investigación es, determinar si el congresista denunciado ha transgredido el CÓDIGO, de comprobarse las siguientes imputaciones:

- a) Presentación de documentación falsa en licitaciones con el Estado.
- b) Mentir en su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el proceso electoral del 2016, respecto de sus estudios escolares
- c) Despido arbitrario de trabajadora gestante
- d) No prestar manutención y/o alimentos a su hija Haydee Inés Mamani Ramos.

2. DESCARGOS DEL CONGRESISTA DENUNCIADO

Con fecha miércoles 10 de octubre de 2018, el congresista denunciado **Moisés Mamani Colquehuanca** presenta sus descargos en el marco del proceso de investigación iniciado por la COMISIÓN.

2.1 Respecto de la Presentación de documentación falsa en licitaciones con el Estado, el denunciante ha señalado¹⁰:

"...si bien es verdad que fui apoderado de la empresa Andean Delta Security SAC desde el día 24 de febrero de 2015, lo fui solo hasta el día 12 de noviembre de 2015, en que se produjo mi sustitución por la Señora Marleni Huamán Huamán, como es de verse del Acta de Renuncia y Nombramiento de Gerente General – Nombramiento de Apoderada, que adjunto como prueba instrumental.

Con lo cual demuestro que no he incurrido en ninguna responsabilidad ni incompatibilidad con ninguna empresa, desde mi elección como Congresista de la República.

[...]

...en consecuencia en el año 2017 no tenía la condición de apoderado de dicha empresa, por lo tanto no he mentado; y además en la sanción contenida en la

⁹ La Resolución fue puesta en conocimiento de las partes, denunciado y denunciante, mediante los oficios núms. 020-2018-2020/CEP-CR y 021-2018-2020/CEP-CR, respectivamente.

¹⁰ Escrito de descargo, pp. 3-4.

Resolución N° 2737-2017-TCE-S3 de fecha 19 de diciembre de 2017 (Que adjunto), expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se señala que el concurso público que la UNFV¹¹ convocó, se realizó el día 26 de octubre de 2016, el 10 de enero de 2017 se produjo el acto de presentación de ofertas y el 20 del mismo mes y año se otorgó la buena pro a la empresa Andean Delta Security SAC; en consecuencia, todos los actos administrativos materia de la sanción, se realizaron entre los años 2016 y 2017, y en esos años **NO TENIA LA CONDICION DE APODERADO** de la citada empresa, como lo he demostrado líneas arriba.

Asimismo, en la página 4 de la Resolución de sanción, se señala a la Señora Mery M. Pinedo Saavedra, representante de la empresa sancionada, como la que suscribió la experiencia del postor de fecha 10 de enero de 2017, y justamente la citada Señora, tiene el cargo de Gerente General de la empresa Andean Delta Security SAC, según es de versa de la Partida 13005906, asiento C00007, de la SUNARP; con lo cual queda demostrado que el recurrente no ha tenido ningún grado de participación en los hechos que produjeron la sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado."

2.2 Respecto de la falsa información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el proceso electoral del 2016, respecto de sus estudios escolares, el denunciante indicó¹²:

"...los hechos denunciados por el congresista Bienvenido Ramírez, se encontraban con Resolución Judicial de archivo; todo lo cual ha sido reconocido por el propio denunciante en la página 8 de su denuncia.

En consecuencia, si los hechos ya estaban en la etapa de archivo judicial, entonces, no procedería iniciar ninguna investigación en otra vía diferente que en la vía judicial;...
[...]

...quiero dejar constancia a la Comisión de Ética, que sobre el presunto delito de Declaración Falsa en mi hoja de vida ante el JNE¹³, existe el proceso judicial con Exp. N° 0200-2016, que dispuso el archivo de este proceso con fecha 26 de diciembre de 2017; pero ante la apelación de esta medida, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, con fecha 02 de Julio de 2018 ha revocado la Resolución de archivo, y está ordenando que el Juez continúe con el trámite del proceso conforme a su estado. (Adjunto copia de las Resoluciones).

Lo que significa que sobre los mismos hechos que son materia de esta denuncia en la Comisión de Ética, ya existe una investigación penal, la cual concluirá con mi responsabilidad o inocencia; siendo esta vía judicial donde estoy haciendo valer mis argumentos de defensa.

Es por esta razón, que este extremo de la denuncia debe archivarse, por falta de competencia de la Comisión de Ética, y además, porque es un tema ya judicializado, y no puede existir dos investigaciones y sanciones por un mismo hecho, porque se estaría

¹¹ Siglas de Universidad Nacional Federico Villareal.

¹² Escrito de descargo, pp. 6-7.

¹³ Siglas de Jurado Nacional de Elecciones.

violando el principio del Non bis in ídem, que rige el procedimiento de investigación de la Comisión de Ética."

2.3 Respecto del despido arbitrario de trabajadora gestante, el denunciante expresó¹⁴:

"3.2.1 Que, la presente denuncia es completamente falsa, porque la Srta. Nelly Lisseth Valenzuela Guevara, fue contratada en mi despacho congresal desde el 12 de Octubre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, y ocupaba el cargo de técnico no de asesora; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 ¹⁵ del Reglamento Interno de Trabajo, el vínculo laboral del personal de confianza es de libre designación y remoción, y es condición resolutoria el retiro de la confianza.

3.2.2 Que, en este caso de la Srta. Nelly Lisseth Valenzuela Guevara, se produjo el retiro de confianza de la citada trabajadora, quien dejó de laborar en mi despacho congresal el 28 de febrero de 2018, como es de verse el Oficio N° 342-2017-2018-MMC-CR de fecha de 28 de febrero de 2018, que adjunto, donde se señala que la Srta. Nelly Lisseth Valenzuela Guevara, laborará solo hasta el día 28 de febrero de este año, y que en su reemplazo ingresará a trabajar la Srta. María Regina del Rosario Benavente Manrique, a partir del 01 de marzo de 2018. En consecuencia, no fue despido sino fue el cese de un cargo de confianza y reemplazo por otra persona; siendo falso por tanto que la haya despedido por su estado de gestación; muy por el contrario, de acuerdo al Reglamento de Trabajo, un Congresista de la República, por la naturaleza de su función, puede resolver un vínculo laboral por el retiro de confianza, y esa facultad la aplican todos los Congresistas de la República en sus despachos congresales en la actualidad; por lo que no se les puede acusar de despido arbitrario si cesan a un trabajador por falta de confianza.

3.2.3 Que, en este caso, también es falso que el suscrito conociera el estado de embarazo de esta trabajadora, porque tal como está demostrado con la declaración de la propia trabajadora, ella recién pone en conocimiento de su estado de gestación con fecha 01 de marzo de 2018, pero a la Oficina de Recursos Humanos del Congreso (Adjunto Oficio), nunca comunicó de su estado de gestación al suscrito, ni envió un documento con dicho fin a mi oficina; en consecuencia, al 28 de febrero de 2018, yo no conocía de su estado de gestación, es por ello que resulta infundado manifestar que su cese o pérdida de confianza se realizó a sabiendas que estaba embarazada.

Asimismo, con el oficio N° 353-2017-2018-MMC-CR de fecha 8 de marzo de 2018, (Que adjunto), queda demostrado, que la pérdida de confianza de la trabajadora Lisseth Valenzuela Guevara, se produjo más bien, por la ausencia injustificada a su trabajo, desde el día 5 al 16 de febrero de 2018, habiéndose tomado 12 días de

¹⁴ Escrito de descargo, pp. 7-8.

¹⁵ Reglamento Interno de Trabajo, Artículo 14°.2, "Por la naturaleza de su función, es condición resolutoria del vínculo laboral el retiro de la confianza, la culminación del mandato legislativo del congresista que hizo la designación, o su reemplazo por accesitario, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República".

vacaciones indebidas, sin permiso alguno; por lo que ese grave hecho acarrearía su despido en cualquier centro laboral público o privado; pero en mi caso, fue motivo suficiente para la pérdida de confianza y por tanto su cese laboral; decisión que por naturaleza de la función, es de libre designación y remoción, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del Congreso, donde se señala, que toda relación laboral en un despacho congresal existe, en tanto subsista la CONFIANZA."

2.4 Respecto de no haber prestado manutención y/o alimentos a su hija Haydee Inés Mamani Ramos, el denunciante manifestó¹⁶:

"...el denunciante, Congresista suspendido Bienvenido Ramírez, señala... que por declaración de la hija de Mamani se revelo que la joven tuvo el sueño de ser una gran profesional, pero debido a la falta de recursos económicos desistió.

...estos son hechos que han sucedido hace más de 21 años, y constituye toda una campaña de desprestigio hacia mi persona...

...en vía de aclaración ante la Comisión de Ética, señalo que en ningún momento he negado la paternidad de mi hija Haydée Inés Mamani Ramos, tampoco la abandoné económicamente en su crecimiento... porque con la madre de mi hija, doña Georgina Ramos Alejo, con fecha 22 de agosto de 1997, constituimos una empresa llamada Empresa Peruvian Andean Security Profesional Para el Perú y Servicios Generales SRL, con la cual obtuvimos ingresos económicos que sirvieron para nuestra manutención y desarrollo personal.

En consecuencia, es totalmente falsa la denuncia y noticia periodística de negación de mi hija y de abandono económico y moral a su madre y mi hija.

Además, si hubiera sido cierto este abandono, la madre hubiera hecho valer su derecho oportunamente, pero no existe ningún juicio de alimentos ni de abandono familiar en mi contra;... y la Comisión de Ética no se puede avocar a hechos que han sucedido hace más de 21 años, por lo que no es competente para conocer hechos familiares que inclusive no han sido judicializados..."

2.5 Finalmente, no puede dejar de señalarse que el congresista denunciado, Moisés Mamani Colquehuanca, califica la denuncia presentada como represalia en su contra y una venganza de parte del denunciante, el congresista suspendido Bienvenido Ramírez Tandazo:

"...la intención del denunciante,... en represalia, por haber sido involucrado en los videos de la compra de votos para evitar la vacancia presidencial, me ha denunciado tanto en la Comisión de ética como en la Fiscalía Penal Suprema, por diferentes hechos.

¹⁶ Escrito de descargo, pp. 10-11.

Es por estas razones que, la presente denuncia, pierde objetividad y veracidad, y además, la Comisión de Ética no puede avalar revanchas personales, ni invadir fueros que son exclusivos de la función jurisdiccional.”¹⁷

[...]

“...el congresista suspendido Bienvenido Ramírez Tandazo, basa su denuncia en recortes periodísticos y su afán de venganza contra mi persona; por lo que la denuncia pierde veracidad;...”¹⁸

[...]

“...esta denuncia,... tiene un fin de desprestigio hacia mi persona; las mismas que se iniciaron luego de la presentación de los videos que grabé y que tuvieron como consecuencia la renuncia del Presidente Pedro Pablo Kuczynski y ahora la suspensión de tres congresistas (incluido el denunciante), quienes han sido denunciados ante la Fiscalía de la Nación por los delitos de cohecho activo genérico y tráfico de influencias. Es por estas razones, que la presente denuncia no es veraz, y está sustentada no solo en falsedades, sino también en la necesidad de venganza de un Congresista suspendido, que trata de vengarse por haber sido desaforados del Congreso de la República por hechos delictivos graves;...”¹⁹

3. AUDIENCIA

3.1 El lunes 15 de octubre de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, se dio inicio a la Audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del REGLAMENTO²⁰. Para este efecto, se convocaron al denunciante, congresista suspendido *Bienvenido Ramírez Tandazo*; al denunciado, congresista

¹⁷ Escrito de descargo, p. 6.

¹⁸ Escrito de descargo, p. 7.

¹⁹ Escrito de descargo, p. 11.

²⁰ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 31. Citación a las partes y Audiencia. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución señalada en el artículo 30, la Comisión notifica al denunciante y al denunciado el contenido de la misma, copias de la denuncia y documentación en sobre cerrado y citándolos a una Audiencia. La citación indicará el lugar, fecha y hora para dicha audiencia, la cual no podrá exceder de 15 días hábiles después de la fecha de inicio de la investigación.

La Comisión realiza la investigación respetando los principios de concentración, debido proceso, economía procesal e inmediatez. A tal efecto, actuará, en lo posible, en un mismo acto o audiencia, todas las diligencias que sea menester realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como interrogar libremente al Congresista imputado, al denunciante y a los testigos propuestos. La Comisión está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes, para tener una mejor apreciación de los hechos investigados.

En la audiencia participan únicamente quienes sean parte en la investigación, además de los testigos u otros actores que sean requeridos por la Comisión durante la investigación. Esta disposición deja a salvo el derecho de los parlamentarios, contenido en el literal a del artículo 22º del Reglamento del Congreso, el cual podrá ejercerse antes o después de la audiencia.

La Audiencia podrá suspenderse las veces que el Presidente, con acuerdo de los demás miembros, lo considere necesario, siempre y cuando se observen los plazos previstos en el presente Reglamento. Si la Audiencia es suspendida, debe reabrirse a más tardar en la segunda sesión posterior a la fecha en que ocurrió la suspensión.

Moisés Mamani Colquehuanca; y, a los siguientes testigos, **Mery Milagros Pineda Saavedra**, Gerente General de Andean Delta Security S.A.C.; **Marco A. Salazar Gallardo**, Director Ejecutivo del Programa Sectorial III de la UGEL Arequipa Sur; **Violeta Tejada Valencia**, funcionaria de la Unidad de Investigación de Hojas de Vida de la Dirección Nacional de Fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); **Víctor Julio Huamán Meza**, Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; **Cosme Bionel Paco Cutipa**, Director del I.E.S. Politécnico Regional Los Andes; **Nelly Lisseth Valenzuela Guevara**, ex trabajadora del Despacho del congresista denunciado; **María Rosa Rey de Castro Zanelli**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República; **Georgina Ramos Alejos**, ex pareja del congresista denunciado; y, **Haydeé Inés Mamani Ramos**, hija del congresista denunciado.

Dispensaron su asistencia y solicitaron la reprogramación de su presentación el denunciante, **Bienvenido Ramírez Tandazo**²¹; y, los testigos **Cosme Bionel Paco Cutipa**²² y **Nelly Lisseth Valenzuela Guevara**²³.

No acudieron a la Audiencia, sin presentar ningún tipo de justificación, los testigos **Mery Milagros Pineda Saavedra** y **Víctor Julio Huamán Meza**.

No pudieron ser ubicados en sus domicilios consignados en las correspondientes fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), los testigos **Georgina Ramos Alejos**²⁴ y **Haydeé Inés Mamani Ramos**²⁵.



3.2 El lunes 29 de octubre de 2018, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, se reanudó y se dio por concluida la Audiencia. Se convocaron al denunciante, congresista suspendido **Bienvenido Ramírez Tandazo**; y, a los siguientes testigos, **Mery Milagros Pineda Saavedra**, Gerente General de Andean Delta Security S.A.C.; y **Nelly Lisseth Valenzuela Guevara**, ex trabajadora del Despacho del congresista denunciado.

No acudieron a la Audiencia, sin presentar ningún tipo de justificación, el denunciante, **Bienvenido Ramírez Tandazo**; y, la testigo **Mery Milagros Pineda Saavedra**.

²¹ Carta s/n de fecha 12 de octubre de 2018, solicita reprogramación por motivos personales.

²² Oficio N° 0220-2018-ME/DREP/DUGEL-SR/DIE-IES" PRLA"-J de fecha 1 de octubre de 2018, se dispensa por no contar con recursos económicos para cubrir el costo del viaje a la ciudad de Lima.

²³ Carta s/n de fecha 12 de octubre de 2018, solicita reprogramación por motivos de salud.

²⁴ El Oficio 091/2018-2020/CEP-CR, de fecha 3 de octubre de 2018, fue devuelto por la empresa Olva Courier, señalando que el inmueble se encontraba vacío y que "no hay indicios que viva nadie".

²⁵ El Oficio 092/2018-2020/CEP-CR, de fecha 3 de octubre de 2018, fue devuelto por la empresa Olva Courier, señalando que el inmueble se encontraba vacío y que "no hay indicios que viva nadie".

3.3 Los extractos más importantes de las declaraciones y respuestas dadas por quienes intervinieron en la Audiencia, de acuerdo al orden de su presentación, son las siguientes:

a) Declaración del señor Marco A. Salazar Gallardo, Director Ejecutivo del Programa Sectorial III de la UGEL Arequipa Sur²⁶:

"...sobre sus supuestos estudios en el Pronoe, del ámbito de la UGEL Arequipa Sur, los mismos que nosotros con Oficio 1123-2018 recibido en Mesa de Partes del Congreso el 12 de julio de 2018, del presente año. Ya hemos remitido fotocopias de las actas, el informe correspondiente donde precisamos que revisados nuestros archivos encontramos que en las actas donde precisa el congresista haber estudiado en el Pronoe, no registra su nombre."

b) Declaración de la señora Violeta Tejada Valencia, funcionaria de la Unidad de Investigación de Hojas de Vida de la Dirección Nacional de Fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)²⁷:

"...sobre los estudios primarios correspondientes al cuarto, quinto y sexto grado la UGEL de San Román indicó que no se ubicaron las actas de evaluación de los años académicos mencionados.

Y respecto a los estudios primarios correspondientes al primero, segundo y tercer grado la UGEL Castrovirreyna indicó que de la revisión de las actas de los años 75, 76, 77 no se encuentran al señor Moisés Mamani Colquehuanca, solo en una hoja resumen del año 75, en la cual se señala que no asistió durante el año. Esa es la información que nosotros hemos recabado. No tengo más información sobre sus estudios primarios.

En estudios secundarios, como le mencionaba, indico: Solo se ha podido corroborar la información del primer y segundo año de secundaria en el centro educativo [...?] Francisco Bolognesi de Sullca. Queda todavía pendiente de corroborar el tercer, cuarto y quinto año de secundaria porque a pesar que se les reiteró el pedido de información a las instituciones correspondientes estas no han brindado respuestas hasta la fecha de elaboración del presente informe."

c) Declaración de la señora María Rosa Rey de Castro Zanelli, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República.²⁸

"El 1 de marzo fue recibido un oficio del congresista Mamani donde señalaba que la señorita Valenzuela trabajaba hasta el día 28 de febrero de ese año. Eso es lo

²⁶ Transcripción magnetofónica, p. 34.

²⁷ Transcripción magnetofónica, p. 36.

²⁸ Transcripción magnetofónica, p. 40.

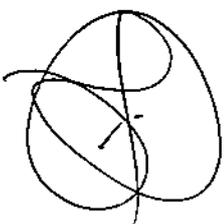
que se realizó, se dio por concluido el vínculo laboral con la señorita, por disposición del congresista, por retiro de confianza."

Ante la pregunta del congresista Hernando Ismael Cevallos Flores, respecto de si "¿la Oficina de Personal no debería haberle comunicado supuestamente si es que el congresista no sabe de esta situación, al congresista, que la trabajadora estaba embarazada y que despedirla iba a generar una infracción laboral?"; respondió:²⁹

"Se comunicó al congresista, el congresista me llamó por teléfono y fui a su despacho, y el congresista me dijo que había cesado, le había retirado la confianza a una señorita, entonces le hablé de la carta y me dijo, el motivo del cese no es el embarazo, no hay embarazo de por medio, yo no sabía que estaba embarazada cuando la he cesado, yo la he cesado el día 28, el día anterior él había hablado con la trabajadora y esta carta la envía el día 1, por eso el congresista en los trámites de llevar la documentación y todo, ha llegado el 1; yo hablé con el congresista, es más, posteriormente llega una carta donde el congresista señala que esta señorita había dejado de trabajar, de asistir al trabajo durante varios días en el mes de febrero, que también la tengo acá.

El día 9 de marzo llegó al día siguiente a Recursos Humanos, y fue el día 9 de marzo que nosotros la recibimos con fecha 8 de marzo y dice, mediante la presente —va dirigida a mí— me dirijo a usted a efecto de poner en su conocimiento para los fines que estime pertinente, que la señora Nelly Lizeth Valenzuela, quien laboró en mi despacho congresal hasta el 28 de febrero del año en curso, desempeñándose en el cargo de técnica, no vino a laborar a mi despacho desde el 5 de febrero hasta el 16 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad."



Ante la siguiente pregunta de la Presidenta de la COMISIÓN, congresista Janet Emilia Sánchez Alva: "Señora Rey de Castro, la señora Socorro Moscol Farfán, asesora del congresista Mamani Colquehuanca, ha presentado una declaración jurada mediante la cual señala que la señora Valenzuela Guevara no concurrió a laborar del 5 al 16 de febrero de 2018 sin presentar ningún permiso ni justificación y que este hecho fue puesto en conocimiento de la Jefa de Recursos Humanos, ¿es cierta esta afirmación?"; respondió:³⁰

"Sí, mediante Oficio 353-2017-2018, de fecha 8 de marzo, recepcionado el 9 de marzo, del 5 de febrero al 16 de febrero, firmado por el congresista Moisés Mamani."

²⁹ Transcripción magnetofónica, p. 45.

³⁰ Transcripción magnetofónica, pp. 45-46.

d) Defensa del abogado del congresista denunciado Moisés Mamani Colquehuanca, señor Alberti Juan Bautista Merino:³¹

"Primero, la denuncia lo hace el congresista Bienvenido Ramírez y sabemos que esta denuncia es posterior a los hechos del 20 de marzo en el cual congresista Moisés Mamani presentó unos videos que políticamente determinó la renuncia del presidente Pedro Pablo Kuczynski, y posteriormente también una investigación penal contra diversos congresistas y es el caso que el congresista Bienvenido Ramírez actualmente fue suspendido en sus labores parlamentarias justamente por estos hechos."

"Manifiesta la denuncia que el congresista en el año 2015 fue apoderado de una empresa de seguridad Andean Delta Security, y manifiestan en la denuncia cuya prueba que presenta el denunciante son recortes periodísticos y un video de un reporte dominical, es la prueba que presenta, se señala que el congresista Moisés Mamani era apoderado de esta empresa en el año 2015, pero inclusive en el año 2017 todavía tenía esa facultad o ese encargo de ser apoderado de dicha empresa cuando ya era congresista. Por eso, que la comisión argumentando ese dicho fue que le abrió investigación por supuestamente haber presentado documentación falsa en licitaciones del Estado, de esta empresa privada.

Bien, en los descargos que hemos presentado señora presidenta, señores congresistas, hemos adjuntado copia legalizada o copia literal de las fichas de inscripción de esta empresa donde queda plenamente acreditada que el congresista Moisés Mamani fue apoderado, sí, desde el 23 de febrero del año 2015 cuando no era congresista, y cesó o fue destituido en el cargo de apoderado de esta empresa inscrito en los Registros Públicos el día 12 de noviembre de 2015, ¿esto qué significa?, que en esa fecha no era congresista.

[...]

En consecuencia, él no tenía ninguna responsabilidad en la sanción que recayó en la Resolución 2737 del Tribunal de Contrataciones del Estado en un concurso público, en la cual participó esta empresa Andean Delta Security con la Universidad Federico Villarreal, pero este concurso se inició en el año 2016 cuando el congresista no era apoderado, y concluyó en el año 2017. Esta sanción recayó sobre esta empresa, pero donde el congresista no tenía ninguna participación de nada, ni de propietario, ni apoderado, ni gerente, nada;"

"...el mismo denunciante señala en su denuncia —y lo expresa literalmente— que en Juliaca y en Puno existe una denuncia penal sobre los hechos, donde el agraviado ¿quién es? El Jurado Nacional de Elecciones. Y el Jurado Nacional de Elecciones ha hecho la denuncia sobre justamente estos mismos hechos, haber presentado documentación falsa en su declaración jurada de hoja de vida, falsear datos,

³¹ Transcripción magnetofónica, pp. 49-57.

laboral, de estudios y de sus empresas. Y, por lo tanto, se le abrió una indagación en el año 2016, cuando ya era congresista.

Acá si tenía facultad la Comisión de Ética para justamente hacer indagaciones.

Pero también, paralelamente a esto, ya en Juliaca actualmente existe un proceso penal sobre los mismos hechos, calidad, objeto, prueba, hechos. ¿Y qué ha pasado? Nosotros presentamos un informe de descargo anteriormente en esta Comisión de Ética, donde hemos adjuntado ciertos documentos, en este caso resoluciones de la Fiscalía y también del Juzgado Penal Preparatorio, en el sentido que, luego de haberse tramitado esta denuncia, investigado, y también donde el Jurado Nacional de Elecciones ha hecho valer su derecho con documentos e informaciones, en primera instancia fue declarada fundada una excepción de naturaleza de juicio. ¿Esto qué significa? Que se archivaba el procedimiento en ese sentido.

Posteriormente, ya el juzgado penal sobreescribió esta denuncia y declaró infundada la denuncia penal del Jurado Nacional de Elecciones sobre la declaración jurada de hoja de vida del congresista Moisés Mamani. ¿Qué pasó? Tanto el fiscal como el procurador público apelaron esta resolución, señora presidenta, señores congresistas, y esta apelación ha sido declarada fundada. ¿Eso qué significa? Que nuevamente se ha reabierto el proceso penal contra el congresista Moisés Mamani. Y esto fue de conocimiento público porque salió en todos los medios: "Mamani en el banquillo por mentir en su hoja de vida". "Fujimorista Mamani al banquillo por mentir en su declaración jurada de vida". Y aquí en La República también: "Fujimorista Mamani al banquillo por mentir en su declaración jurada de vida".

Entonces, ¿eso qué significa? Que este proceso o esta denuncia, el tenor de esta denuncia ya viene siendo materia de investigación penal, ni siquiera ya fiscal, penal ante el Juzgado Penal de Puno sobre los mismos hechos.

En consecuencia, señorita presidenta, señores congresistas, aquí hemos escuchado muy claramente en la tarde que no podemos confundir hechos penales con hechos éticos, y aquí ha quedado claramente zanjado que todo lo que es función jurisdiccional, todo lo que es denuncia penal es competencia de la Fiscalía, y aquí en esta comisión solamente vemos faltas éticas, faltas éticas."

"...lo dice el propio reglamento de funciones, en este caso el Reglamento de la Comisión de Ética, que no puede haber bajo el principio de legalidad dos sanciones por un mismo hecho. Y aquí claramente estoy invocando el reglamento de la comisión, señalando que existiendo un proceso penal en trámite, donde, efectivamente, puede haber una sanción, una sentencia gravísima contra el congresista, ahí él está haciendo valer todo su derecho, evidentemente, se ha apersonado, está haciendo presentación de documentos, testigos, y todas las pruebas necesarias."

"Hemos escuchado felizmente, señora presidenta, señores magistrados, aquí a la jefa de Recursos Humanos y, efectivamente, el Reglamento del Congreso, el Reglamento de Trabajo del Congreso señala claramente que los congresistas,

ustedes, tienen una función temporal y, por lo tanto, el personal que se les asigna por reglamento y por ley señala que el personal que ustedes contratan son personal de confianza y esa confianza es una confianza personal.

El congresista contrata hoy a una persona para cualquier cargo, asesor, técnico, asistente, pero esa confianza termina cuando el congresista dice: "hasta aquí nomás", "te quité mi confianza", y eso no genera pues un despido arbitrario, un abuso del derecho. Está en la facultad de ustedes y eso está en el Reglamento Interno de Trabajo de todos los trabajadores, que tienen justamente esa calidad.

En consecuencia, es una atribución natural y, además, por ley de que el congresista contrata a una persona y la cesa, cesa, no despide, por retiro de confianza, y eso es lo que ha pasado en este caso."

"Entonces, termino esta parte de la denuncia argumentado, señorita presidenta, señores congresistas, lo siguiente: falso que se le haya despedido o en este caso cesado por encontrarse embarazada.

Hemos escuchado a la jefa de Recursos Humanos que ha dicho algo que es verdad, se le envía el oficio de cese el día 1, porque febrero tiene 28 días, nada más, ahí terminó, era viernes, hasta el viernes 28 de febrero trabajó la señora Lisseth Valenzuela en el despacho.

El día lunes, que fue 1 de marzo, se le cursa el oficio de cese. Pero ahí no se dice, pues, cesa por estado de embarazo, porque él desconocía. Y la aprueba así, clara y meridiana, de que desconocía fue que la misma extrabajadora presenta.

Nada le costaba presentar ese oficio al despacho el día 28, nada le costaba, o el 27, o el 26, porque ella dice que estaba ya embarazada ocho semanas, o sea, dos meses.

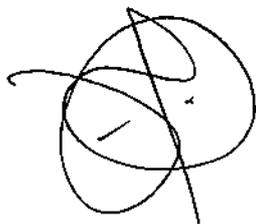
Nada le hubiera costado a ella presentar un documento al despacho y decir: "señor congresista, estoy embarazada", pero no. ¿Y a dónde lo presenta? No al despacho, a la Oficina de Recursos Humanos, y como ustedes han escuchado a la Jefa de Recursos Humanos, en Recursos Humanos reciben diariamente más de 400 documentos, entonces imagínense.

Ni ella misma conocía que su documento había sido presentado a Recursos Humanos, luego se enteró. En consecuencia, tampoco el congresista sabía al 1 de marzo que la señorita Lisseth Valenzuela se encontraba embarazada.

Pero aquí vamos al hecho concreto: no fue cesada, señores congresistas, de manera arbitraria porque se conocía que estaba embarazada. No, no, eso está descartado definitivamente por los mismos hechos que aquí se han explicado.

Aquí se le despidió porque la ley le faculta a ustedes quitar la confianza, así de simple y eso no es ilegal.

Pero además de este hecho, también se ha demostrado con los oficios que se han presentado, que esta señorita hizo uso y abuso también de su trabajo. No asistió como semana y media, se tomó vacaciones sin permiso, sin autorización alguna, y es un hecho que se puso en conocimiento también de la Oficina de Recursos Humanos.



En consecuencia, termino esta parte de la denuncia, tercera y última, y penúltima, manifestando, señorita presidenta, señores congresistas, que aquí no hubo ninguna arbitrariedad, aquí solamente se cumplió con el Reglamento Interno de Trabajo, y la confianza se quitó porque el congresista determinó que mejor era contratar otra persona y ahí terminó, y se aceptó, eso fue todo. Tanto es así que ahora ella ha hecho valer su derecho también en la vía laboral, está en todo su derecho, y ha sido repuesta como aquí se ha informado."

"Corre ya aquí, a vista de ustedes, la partida de nacimiento, en la cual el congresista ha reconocido a su hija. Eso ha sido hace 22 años y durante 22 años, señorita presidenta, señores parlamentarios, no existe, ni tampoco está probado con ningún documento, ni siquiera en los informes periodísticos, que haya existido un juicio de alimentos, porque eso sí sería un poco de falta ética. Ni tampoco existe una denuncia por abandono familiar, no existe."

e) Descargos del señor Moisés Mamani Colquehuanca, congresista de la República denunciado:

e.1) Respecto de la presentación de documentación falsa en licitaciones con el Estado:

Ante la siguiente pregunta de la Presidenta de la COMISIÓN, congresista Janet Emilia Sánchez Alva: "Congresista Mamani, ¿en qué fechas exactas usted se desempeñó como apoderado de Andean Delta Security SAC?"; respondió:³²

"A mí me dio la gerenta Marleny Huamán Huamán el 23 del 2015, señora Presidenta, 23-02-2015 [la Presidenta precisa "23 de febrero del 2015"] Así es. Y he dejado de ser apoderado en la fecha 12-11-2015, señora Presidenta."

e.2) Respecto de haber mentido en su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el proceso electoral del 2016, respecto de sus estudios escolares:

"Yo he estudiado mi primaria en Castrovirreyna, Huancavelica, en la Caudalosa, minera Caudalosa Grande, primero, segundo; tercero de secundaria no me acuerdo bien; cuarto, quinto, estudié en el Centro Poblado Sullca; tercero, cuarto, no recuerdo bien, porque estuve en una escuelita que se caminaba dos horas, una escuelita particular, Centro Poblado Orcopampa, que está casi a las alturas, una escuelita particular adventista. Y después cursé mi secundaria en Francisco Bolognesi, de Sullca, en la provincia de Moho, primero y segundo; tercero, cuarto y quinto en la ciudad de Arequipa, señora presidenta, ... Bueno no recuerdo las fechas."³³

³² Transcripción magnetofónica, p. 65.

³³ Transcripción magnetofónica, p. 59.

"No tengo ahorita preciso la fecha que se ha dado, presidenta, pero le hago llegar el documento también. Incluso los certificados de estudios, donde lo tengo en original.

*Y supuestamente del colegio politécnico, donde hacen aparecer, nunca he estudiado, ni siquiera he declarado en mi hoja de vida, ni siquiera existe en la hoja de vida el colegio politécnico."*³⁴

"Yo no he estudiado en los años 74, 75, no he estudiado en colegio de Orcopampa, yo he estudiado en el año 81... La fecha no recuerdo bien, porque del 80, más o menos para ese lado, yo estudié en el colegio de Orcopampa, presidente, adventista.

Ahora, no sé si han presentado en la UGEL de la provincia de Moho o hayan desaparecido las actas, desconozco.

El medio televisivo de la prensa, que han ido a indagar a supuestos colegios, compañeros míos, han ido a indagar a compañeros que tienen, quizás lugareños que tienen 30, 35 años y prácticamente esas personas pues a mí no me conocen. Han ido a indagar a aquellas personas que tienen 50, 60, 70 años, porque [...] me conocen.

*Entonces, desconozco, señora presidenta, que la escuela particular adventista haya pasado las actas a la UGEL de la provincia de Moho."*³⁵

Ante la siguiente pregunta del congresista Yonhy Lescano Ancieta: "...¿estudió usted, congresista Mamani, en PRONOE San Alejandro, de Arequipa?"; respondió:³⁶

"Señora presidenta, yo le voy a hacer llegar el documento dónde he estudiado, a su despacho con un documento fehaciente.

*La promoción donde he terminado el colegio se llamaba Francisco Bolognesi, promoción Francisco Bolognesi."*³⁷

*"Vuelvo a recalcar, colega, voy hacer llegar documentadamente a la Presidenta, los documentos para hacerle presente donde estudiado y visado de la misma Ugel de Arequipa."*³⁸

Ante la siguiente pregunta de la Presidenta de la COMISIÓN, congresista Janet Emilia Sánchez Alva: "¿En qué años, congresista Mamani, y en qué centros

³⁴ Transcripción magnetofónica, p. 60.

³⁵ Transcripción magnetofónica, pp. 60-61.

³⁶ Transcripción magnetofónica, p. 61.

³⁷ Transcripción magnetofónica, p. 63.

³⁸ Transcripción magnetofónica, p. 63.

educativos estudio el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de educación primaria?"; respondió:³⁹

"Señora Presidenta, todo esos documentos lo voy a adjuntar a su despacho...."

Repregunta la Presidenta de la COMISIÓN: *"Solamente dígame el colegio en que estudio primara, por favor, congresista Mamani"*; respondió:⁴⁰

"Como vuelvo a recalcar, estudiado en Huancavelica, en la minera, en Castrovirreyna, Minera Caudalosa Grande."

Repregunta la Presidenta de la COMISIÓN: *"Cómo se explica usted que conforme a la información proporcionada por la UGEL, Castrovirreyna, su nombre no figura en las actas correspondientes al segundo y tercero de primaria en los años de 1976 y 1977."*; respondió:⁴¹

"Señora Presidenta, donde yo estudiado era un centro minero, mi papá era minero, entonces era un centro minero de Castrovirreyna, más o menos he caminado un promedio de...si hablamos a pie, unas diez horas, doce horas, o quizás más, Presidenta.

Entonces, pertenecemos al sitio de Santa Ana, entonces desconozco yo, Presidenta, si en ese centro educativo esté mi Acta o han desaparecido porque anteriormente las actas eran creo en hojas, no sé, Presidenta, ahora que ya está computarizado."

Ante la siguiente pregunta de la Presidenta de la COMISIÓN, congresista Janet Emilia Sánchez Alva: *"¿Estudió usted en el Pronoe San Alejandro?"*; respondió:⁴²

"No."

Ante la siguiente pregunta de la Presidenta de la COMISIÓN, congresista Janet Emilia Sánchez Alva: *"Tiene conocimiento de la existencia de un certificado oficial de estudios, de serie G, n.º 50594, expedido por el Centro Educativo Politécnico Los Andes de Juliaca?, según el cual usted habría estudiado de primero a quinto de secundaria entre los años de 1987 y 1991 en dicho centro de estudios."*; respondió:⁴³

"No."

³⁹ Transcripción magnetofónica, p. 66.

⁴⁰ Transcripción magnetofónica, p. 66.

⁴¹ Transcripción magnetofónica, p. 66.

⁴² Transcripción magnetofónica, p. 67.

⁴³ Transcripción magnetofónica, p. 67.

Ante la siguiente pregunta de la Presidenta de la COMISIÓN, congresista Janet Emilia Sánchez Alva: *"¿Presentó usted el referido certificado a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para su proceso de ingreso en el año 2004?"*; respondió:⁴⁴

"No."

Ante la siguiente pregunta de la Presidenta de la COMISIÓN, congresista Janet Emilia Sánchez Alva: *"¿En qué año y en qué institución educativa culminó el quinto año de secundaria?"*; respondió:⁴⁵

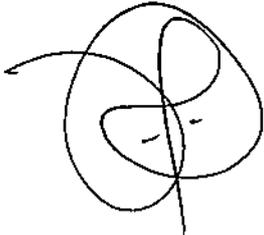
"En la ciudad de Arequipa."

Repregunta la Presidenta de la COMISIÓN: *"¿Se acuerda el nombre de su promoción?"*; respondió:⁴⁶

"Lo haré llegar documentadamente, Presidenta."

Repregunta la Presidenta de la COMISIÓN: *"¿Recuerda algún nombre de sus profesores de secundaria, o algún amigo de su promoción de secundaria?"*; respondió:⁴⁷

"Bueno, he tenido varios compañeros que por adjetivos no recuerdo apellidos."



e.3) Respecto del despido arbitrario de trabajadora gestante:

"Yo desconocía prácticamente que la técnica estaba embarazada. Cuando ella ingresó, ella ingresó como soltera, cuando ingresó no tenía novio ni pareja, entonces desconocía.

Por eso, el cese ha sido cuando faltó, prácticamente en el mes de febrero faltó, me informó la asesora Socorro, y tomé la decisión de cesarla del trabajo.

No ha sido ni por WhatsApp, más bien por WhatsApp ha tenido varios apoyos, me dijo que ha fallecido su mamá... Perdón, su abuelita, que es de Huancavelica. Incluso le facilité una camioneta para que fuera al velorio de su abuelita.

[...] pero nunca me dijo que estaba embarazada, y desconocía de verdad que estaba embarazada, señora presidenta."⁴⁸

⁴⁴ Transcripción magnetofónica, p. 67.

⁴⁵ Transcripción magnetofónica, p. 67.

⁴⁶ Transcripción magnetofónica, p. 68.

⁴⁷ Transcripción magnetofónica, p. 68.

⁴⁸ Transcripción magnetofónica, p. 58.

"Quiero responder a su pregunta. Ella presentó su carta creo que el día 1, ella no me ha presentado ni el día 22, ni el 23, ni el 24 de febrero para saber si estaba embarazada.

Yo le hice conocer a ella, le dije: Señorita, gracias por su servicio. Y ella me dijo: Señor congresista, quisiera saber si ha presentado la carta, yo le dije, si le presenté la carta, yo le presenté la carta, le dije.

Entonces, se ha autorizado presentar la carta, donde le mostré una copia, y aparece faltando diez minutos a Mesa de Partes de la jefatura de personal.

Ella en ningún momento me ha presentado una carta a mi despacho ni siquiera por Mesa de Partes, ni a mi despacho, ni a mi persona, ni por WhatsApp, y lo tengo hasta el momento todas las conversaciones que tengo en WhatsApp, ni por WhatsApp, entonces desconocía que estaba embarazada, señora Presidenta, y colega congresista."⁴⁹

e.4) Respeto de no prestar manutención y/o alimentos a su hija Haydee Inés Mamani Ramos:

"Nunca tuve una denuncia, más al contrario, con mi cónyuge hemos tenido una empresa buen tiempo y por versiones de ella, creo que en Cuarto Poder o La República, fui a ofrecer dinero a la mamá de mi hija, para que ella [...?] en contra mía.

Incluso, no sé si ustedes pueden ir a verificar, la señora tiene una casa de cinco pisos, tiene camionetas, bueno, a nombre cuando estábamos trabajando, cuando se dejó la empresa. Pero no tengo ninguna denuncia."⁵⁰

"Yo no la he abandonado, prácticamente, mi historial de mes si yo le contase, colega, es muy triste; no como dice, como aparece en la versión.

Con ella hemos tenido una vivencia muy larga, inclusive hemos formado una empresa que cuando he recaído en mi salud ahí fue la ruptura, más o menos cuando mi hija tenía diez años nos hemos separado, y con lo poco que tenía siempre le mantenido hasta que cumplió la mayoría de edad.

Entonces, una temporada también ella quiso estudiar y yo le dije sí, estudia, incluso le estuve dando dinero para que pueda estudiar en la universidad, después dejó de estudiar y terminó en esto y nunca tuve hasta la fecha ni una denuncia, nada por el estilo; si esto hubiera sucedido capaz me hubieran denunciado a pesar que tenía en ese entonces mi empresa, entonces se sabían ellos que tenía empresa y siempre estaba pasándole al temor que más adelante hubiera una denuncia."⁵¹

⁴⁹ Transcripción magnetofónica, p. 62.

⁵⁰ Transcripción magnetofónica, p. 58.

⁵¹ Transcripción magnetofónica, pp. 63-64.

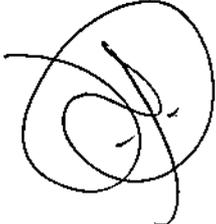
*"Siempre he dado en efectivo, nunca he dado en voucher, ni un depósito, nada por el estilo, siempre se ha dado en efectivo."*⁵²

"Prácticamente hace rato creo que aclaré, Presidenta, Cuarto Poder, un medio televisivo, y La República fueron incluso a buscar, han ofrecido dinero para que pueda hablar en contra mi hija. Esto ha suscitado a raíz de que se ha destapado la corrupción, a raíz de eso, si no hubiera destapado la corrupción o no hubiera habido video Mamani, yo creo que no hubiera ido Cuarto Poder a buscar, incluso han ofrecido dinero para que pueda hablar; y ahí no habla mi hija, no habla, habla la mamá y donde aparentemente aparece una casita con calamina, aparece ¿no?, su casa no es de calamina, Presidenta.

*Entonces, la prensa no enfoca directamente, tiene camionetas, una mujer que aparentemente pobre no tuviera ni casa, ni camionetas; hemos tenido una empresa, y la empresa cuando nos separamos se ha tenido que separar los bienes."*⁵³

Repregunta el congresista Édgar Américo Ochoa Pezo: *"Finalmente, para entender, ¿usted estaría señalando en todo caso que Cuarto Poder habría pagado para recoger información?"*; respondió:⁵⁴

"Es lo que a mí me dijeron, incluso mi hija me dijo que ha venido Cuarto Poder ofreciéndole que le van a dar dinero, que van apoyarlo y al día de hoy nunca le han dado. Eso es lo que me dijeron."

 f) Declaración de la señora Nelly Lisseth Valenzuela Guevara, ex trabajadora del Despacho del denunciado congresista Moisés Mamani Colquehuanca:

*"El 1 de marzo remito un documento formalmente al Área de Recursos Humanos, manifestando que estoy en estado, como así lo establece la ley, a las dos horas el congresista Mamani me llama a su despacho y me dice que estoy despedida, no me da los motivos, yo le digo que no me puede despedir porque estoy embarazada y la ley así lo prohíbe, lo cual no me dio una razón, tampoco me dio un documento formal que así lo acredite; porque siendo el mi jefe inmediato y el Congreso mi empleador, está en la obligación de remitirme un documento formal de la extinción del vínculo laboral, cosa que nunca ocurrió hasta el día de hoy."*⁵⁵

"...el congresista Mamani sabía de forma verbal, yo le había comentado que estaba embarazada, pero el 1 de marzo remito, como así lo establece la ley, a Recursos Humanos, como era pertinente, a lo cual el a las dos horas, el 1 de marzo que yo

⁵² Transcripción magnetofónica, p. 64.

⁵³ Transcripción magnetofónica, pp. 64-65.

⁵⁴ Transcripción magnetofónica, p. 65.

⁵⁵ Transcripción magnetofónica, p. 14.

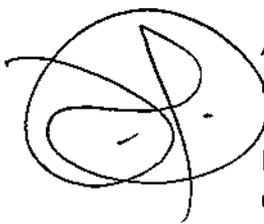
había asistido de forma normal a mi centro de labores, él me dice que estaba despedida."⁵⁶

*"No recuerdo si en el chat o el WhatsApp hablé puntualmente de mi embarazo, pero sí hablé con él, y hablé de forma normal incluso el día que supuestamente me despidió, yo asistí de forma normal a mi centro de labores y hablé con él."*⁵⁷ (15-16)

*"...he tenido un permiso aprobado por el congresista y con conocimiento de él, pero el nunca para dar permiso se ha emitido ningún documento ni tampoco una boleta por vacaciones ni nada, he visto que él ha manifestado que yo me ausenté 15 días sin su permiso, cosa que es falso, porque si fuera el caso el al tercer día me hubiera remitido un memorándum por abandono de cargo, cosa que nunca ocurrió."*⁵⁸

Ante esta respuesta, la congresista Milagros Emperatriz Salazar De la Torre repreguntó: *"¿cuántos días dejó de asistir a sus funciones laborales?"*; siendo la respuesta: *"Fueron 10 días sin goce de haber, y permitidos por él."*⁵⁹

*"...el congresista en esos 10 días o cuando me enviaba a hacer actividades fuera del Congreso, que vaya a algún ministerio, no se firmaba ninguna papeleta. En esos 10 días, en mi liquidación, porque a fines de marzo sale mi liquidación y ahí me sale 10 días sin goce de haber, que me descontaron por los 10 días que pedí permiso al congresista, así fue."*⁶⁰



Ante la siguiente pregunta del congresista Eloy Ricardo Narváez Soto: *"...¿qué le dijo él a usted cuando supo que estaba gestando?"*; respondió:⁶¹

No, no me hizo ningún comentario, o sea, "¡qué bueno!", no me hizo ningún comentario como yo esperaba. Incluso su asesora, bueno, su secretaria, la señora Socorro Moscol, ella también sabía que yo estaba embarazada.

Ante la siguiente pregunta del congresista Eloy Ricardo Narváez Soto: *"¿A qué atribuye usted, según desde su punto de vista, la razón por la que el congresista Mamani decidió suspender su contrato?, porque algo tiene que haber, alguna razón, desde el punto suyo, ¿cuál fue?"*; respondió:⁶²

"Yo presumo que es por mi embarazo. Yo la verdad no sé qué intenciones habrá tenido el congresista, eso solamente él lo sabe, pero yo presumo que fue por eso,

⁵⁶ Transcripción magnetofónica, pp. 14-15.

⁵⁷ Transcripción magnetofónica, pp. 15-16.

⁵⁸ Transcripción magnetofónica, p. 16.

⁵⁹ Transcripción magnetofónica, p. 16.

⁶⁰ Transcripción magnetofónica, p. 19.

⁶¹ Transcripción magnetofónica, p. 22.

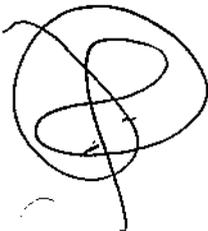
⁶² Transcripción magnetofónica, p. 22.

porque yo tenía una buena relación con el congresista, hasta el 1 de marzo yo continuaba hablando de lo mejor con él, como siempre lo hago, como siempre lo he hecho, he tenido una comunicación constante con él."

4. ANÁLISIS

A) RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA EN LICITACIONES CON EL ESTADO.

La información remitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a la COMISIÓN, señala que una de las empresas mencionadas en la denuncia materia del presente Informe Final, recibió una sanción del Tribunal de Contrataciones del Estado después de que el congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, asumiera la condición de Congresista de la República. La empresa Andean Delta Security SAC, fue sancionada mediante Resolución N° 2737-2017-TCE-S3, de fecha 19 de diciembre de 2017, por "Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)"⁶³, en el marco de su participación en el concurso público para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villareal. Cabe destacar que, de acuerdo a la resolución, "...la infracción cometida por el Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **10 de enero de 2017**, fecha en la presentó los documentos falsos a la Entidad."⁶⁴



La empresa Andean Delta Security SAC, de conformidad con la información remitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), tiene como apoderado a Moisés Mamani Colquehuanca, desde el 23 de febrero de 2015, como se consigna en la Partida 13005906 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, cuya inscripción se realizó el 24 de febrero de 2018. Según la información remitida por la SUNARP, no consta inscripción respecto de la revocatoria de poder otorgado.

Conforme al tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, "La función de congresistas es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos."

En sus descargos, el congresista denunciado refiere que "...los hechos imputados se habrían producido cuando el suscrito no era miembro del Congreso de la República,

⁶³ Informe N° 21-2018/DRNP, de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por Jorge Luis Rocha Carbajal, Director del Registro Nacional de Proveedores, p. 2.

⁶⁴ Resolución N° 2737-2017-TCE-S3, p. 18.

con lo que resulta manifiestamente absurdo que no siendo congresista hubiera infringido el Código de Ética Parlamentaria."⁶⁵

En la Audiencia, el congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, aseguró *"...he dejado de ser apoderado en la fecha 12-11-2015, señora Presidenta."*

Con posterioridad a la Audiencia, se solicitó por escrito al congresista denunciado que presentara copia legalizada del documento que acredite que renunció a ser apoderado de la empresa Andean Delta Security SAC⁶⁶. El congresista denunciado remitió a la COMISIÓN, en respuesta⁶⁷, copia original de la Partida Registral N° 13005906 expedida por la Oficina Registral de Lima; sin embargo, en dicho documento solo consta el nombramiento como apoderada de la empresa Andean Delta Security SAC a la señora Marleni Huamán Huamán. No consta que al congresista denunciado se le haya cancelado los poderes otorgados.

Dada la incertidumbre respecto de la condición de apoderado del congresista denunciado, se solicitó a Registros Públicos *"...un certificado de vigencia de poderes del poder otorgado a favor de Moisés Mamani Colquehuanca inscrito en el asiento C0005 de la Partida N° 13005906..."*⁶⁸

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante Oficio N° 6209-2018-SUNARP-Z-R.N°/X/PUB.EXON, adjunta a la COMISIÓN, la siguiente vigencia de poder, expedida el lunes 19 de noviembre de 2018⁶⁹:

"EL que suscribe CERTIFICA, que:

En el asiento C0005 de la Partida N° 13005906, correspondiente a la Partida Registral de la Sociedad denominada "ANDEAN DELTA SECURITY S.A.C.", consta REGISTRADA Y VIGENTE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 23/02/2015 OTORGADA ANTE NOTARIO ANIBAL SIERRALTA RIOS EN LA CIUDAD DE LIMA. MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD otorga PODER A FAVOR DE MOISES MAMANI COLQUEHUANCA CON D.N.I N° 02424997, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL APODERADO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

[...]

N° de fojas del certificado: 03

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 19/11/2018

LUIS ALBERTO RAMOS SANÉS

Abogado Certificado

Zona Registral N° IX – Sede Lima"

⁶⁵ Documento de descargo, P. 3.

⁶⁶ Oficio N° 158-2018-2020/CEP-CR.

⁶⁷ Oficio N° 102-2018-2020/MMC-CR.

⁶⁸ Oficio N° 157-2018-2020/CEP-CR.

⁶⁹ Adjunto al oficio, p. 1.

En consecuencia:

a) El congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, ha sido apoderado de la empresa Andean Delta Security SAC, desde febrero del año 2015, manteniendo tal condición, al menos, hasta noviembre de 2018, conforme lo informa la SUNARP.

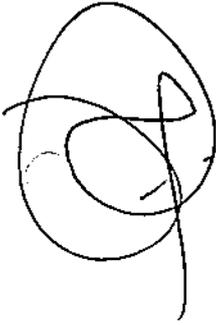
b) La empresa Andean Delta Security SAC, fue sancionada mediante Resolución N° 2737-2017-TCE-S3, de fecha 19 de diciembre de 2017, por presentar documentos falsos o adulterados a las entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, en el marco de su participación en el concurso público para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villareal; infracción que quedó acreditada, tuvo lugar el 10 de enero de 2017, fecha en se presentaron los documentos falsos; todo ello cuando el congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, se mantenía la condición de apoderado de la empresa.

c) El congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, le ha mentido a la COMISIÓN, al negar una condición, la de apoderado de la empresa Andean Delta Security SAC, que se ha acreditado que mantiene.

d) El congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, podría estar incurriendo en una incompatibilidad e infracción al tercer párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú⁷⁰.

Por consiguiente, el congresista Moisés Mamani Colquehuanca, con estos hechos, habría infringido los principios de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad e integridad, establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO.

B) RESPECTO DE HABER MENTIDO EN SU DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2016, RESPECTO DE SUS ESTUDIOS ESCOLARES



El denunciante sustenta su denuncia en el reportaje emitido por el programa periodístico Punto Final de Latina Televisión. Dicho reportaje recoge la denuncia del periodista Liubomir Fernández, quien señala que para ingresar al Politécnico de Los Andes, para estudiar la carrera de derecho, el congresista denunciado habría presentado un certificado, cuya copia muestra en cámaras, en donde se consigna sus estudios secundarios entre 1987 y 1991 sin embargo no se encontraría su nombre en los registros correspondientes.

⁷⁰ Constitución Política del Perú

Artículo 92.- [...]

"La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos."

El congresista denunciado, en sus descargos, niega rotundamente haber hecho uso de certificados de estudios falsos, pero no da ninguna información respecto de dónde y en qué años realizó sus estudios primarios y secundarios.

La Hoja de Vida del congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, registrada en el Jurado Nacional de Elecciones⁷¹, consigna como sus estudios los siguientes:

AÑO	GRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1975	1° primaria	Centro Educativo Mina Caudalosa, Castrovirreyna
1976	2° primaria	
1977	3° primaria	
1978	4° primaria	Centro Educativo Sullca de Moho
1979	5° primaria	Centro Educativo Adventista Occopampa
1980	6° primaria	
1982	1° secundaria	Institución Educativa Francisco Bolognesi de Moho
1983	2° secundaria	
1994	3° secundaria	PRONOE San Alejandro, en Miraflores, Arequipa
1995	4° secundaria	
1996	5° secundaria	

Sin embargo, la Hoja de Vida que registró el congresista denunciado para postular a la Alcaldía Provincial de Moho en el año 2010 solo consigna el Centro Educativo Sullca, Moho, para estudios primarios; y, la Institución Educativa Francisco Bolognesi para estudios secundarios.

Esta información difiere con la del certificado exhibido en el programa periodístico, que referirían que estudió secundaria entre 1987 y 1991, cuando según la Hoja de Vida lo habría hecho entre 1982 y 1996. En el mismo reportaje se señala que en los registros de la Escuela Adventista en la que habría estudiado 4°, 5° y 6° de primaria, en ninguna de las Actas de Estudios de los años 1978 y 1979 de 1° a 6° de primaria figuraría el nombre de **Moisés Mamani Colquehuanca**.

A ello se suma que, preguntado el congresista el nombre del colegio donde culminó sus estudios, no puede contestar, incluso insiste el reportero "*¿Usted ha terminado la secundaria y no se acuerda el nombre, no recuerda el nombre de sus compañeros, el nombre de su promoción?*"; el congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, responde "No"⁷². Más adelante, el mismo reportaje recoge unas declaraciones del congresista denunciado a varios periodistas en el que se le pregunta

⁷¹ http://www.infogob.com.pe/Politico/FichaPolitico/mois-es-mamani-colquehuanca_historial-partidario_hNOMY+BpWNU=

⁷² Minuto 4:02 del reportaje.

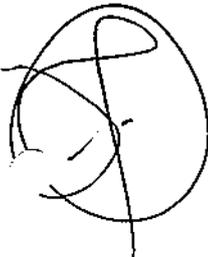
hasta en dos oportunidades el nombre del colegio donde estudió y su respuesta es "que está en proceso de investigación".⁷³

Debe tenerse en cuenta, asimismo, que de la documentación que acompaña al Oficio N° 210-2018-P/JME, de fecha 26 de junio de 2018, suscrito por su Presidente, Dr. Víctor Ticona Postigo, se establece lo siguiente:

a) "...la UGEL Arequipa Sur mediante oficio N° 10-2016-OSG UGEL AS su fecha 20-09-2016 ha informó [sic.] que se ha verificado las actas que obran en los archivos del PRONOE San Alejandro, donde el señor MOISES MAMANI COLQUEHUANCA no figura en ningún grado de estudios/ (fs. 21)"⁷⁴.

En efecto, teniendo a la vista copias simples de las Actas de Evaluación del Período Regular de los años 1994, 1995 y 1996, correspondientes a los años 3°, 4° y 5° de secundaria (secciones únicas) del Colegio PRONOE San Alejandro de Arequipa, remitidas en copia simple por el Dr. Marco A. Salazar Gallardo, Director Ejecutivo del Programa Sectorial III de la UGEL Arequipa Sur, se constata que en ninguna de ellas se registra el nombre de **Moisés Mamani Colquehuanca**.

b) "4.2.1 Sobre sus estudios primarios correspondientes al 4°, 5° y 6° grado, la UGEL San Román, indicó que no se ubicaron las Actas de Evaluación de los años académicos mencionados. Y respecto a los estudios primarios correspondientes al 1°, 2° y 3° grado, la UGEL Castrovirreyna indicó que de la revisión de las actas de los años 1975, 1976 y 1977, no se encuentra al Sr. Moisés Mamani Colquehuanca, solo en una hoja resumen del año 1975 en la cual se señala que "No asistió durante el año"⁷⁵



En la Audiencia, Marco A. Salazar Gallardo, Director ejecutivo del Programa Sectorial III de la UGEL Arequipa Sur y Violeta Tejada Valencia, funcionaria de la Unidad de Investigación de Hojas de Vida de la Dirección Nacional de Fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones, se ratificaron en la información alcanzada por sus instituciones, a la COMISIÓN.

Asimismo, en la Audiencia, el congresista **Moisés Mamani Colquehuanca** ofreció remitir, en reiteradas opiniones, documentación original y fehaciente respecto de sus estudios escolares. Han pasado más de 8 meses de la Audiencia y, a la fecha, el congresista denunciado no ha entregado ninguno de estos documentos ofrecidos.

⁷³ Minuto 5:48 del reportaje.

⁷⁴ Tercer párrafo de la Disposición N° 04-2018-MP-DJP-2FPFC-1DI, de fecha 19 de febrero de 2018 emitida por el Primer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, suscrita por la Fiscal Provincial Titular María Livia Gonzales Álvarez.

⁷⁵ Informe N° 086-2018-VTV-DNFPE/JNE, de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por la abogada Violeta Tejada Valencia, Unidad de Investigación de Hojas de Vida de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

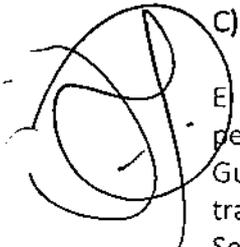
Asimismo, frente a la pregunta directa de la Presidenta de la COMISIÓN, si había estudiado en el PRONOE San Alejandro, respondió, que no. Esta respuesta coincide con la documentación obtenida por la COMISIÓN, pero desmiente la declaración en la Hoja de Vida del congresista denunciado, respecto de que estudió el tercero, cuarto y quinto de secundaria en el PRONOE San Alejandro.

En consecuencia:

- a) Ha quedado acreditado que congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, no estudió el 1°, 2° y 3° grado de educación primaria, en los años 1975, 1976 y 1977 en la institución educativa Mina Caudalosa, como ha declarado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.
- b) Ha quedado acreditado que congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, no estudió el 3°, 4° y 5° grado de educación secundaria, en los años 1994, 1995 y 1996 en la institución educativa Pronoe San Alejandro, como ha declarado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.
- c) El congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**, no ha acreditado que, efectivamente, haya estudiado el 4° grado de educación primaria, en el años 1978, en el centro educativo Sullca Moho; y, que haya estudiado el 5° y 6° grado de educación primaria, en los años 1979 y 1980, en el centro educativo Adventista Occopampa, como ha declarado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Por consiguiente, el congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, con estos hechos, habría infringido los principios de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad e integridad, establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO.

C) RESPECTO DEL DESPIDO ARBITRARIO DE TRABAJADORA GESTANTE



El denunciante sustenta su denuncia en el reportaje emitido por el programa periodístico ATV Noticias Edición Matinal en el cual la señora Nelly Lisseth Valenzuela Guevara refiere que fue despedida por el congresista denunciado, para quien trabajaba en su despacho congresal, al referirle que se encontraba embarazada. Señala además, que no se le ha entregado el documento que dispone su cese.

El 12 de marzo de 2018 la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República emite la Resolución N° 267-2018-DRRHH-DGA-CR mediante la cual se formaliza la conclusión del vínculo laboral de Nelly Lisseth Valenzuela Guevara a partir del 28 de febrero de 2018, de conformidad con el Oficio 342-2017-2018-MMC-CR. Este documento, firmado por el congresista denunciado, de fecha 28 de febrero de 2018, fue recibido en el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República el 1° de marzo de 2018, a las 10:55 horas.

La señora Nelly Lisseth Valenzuela Guevara comunicó formalmente su embarazo al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, documento recibido en el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República 10 minutos antes que el documento del congresista denunciado, que dispone el cese de la trabajadora.

La señora Nelly Lisseth Valenzuela Guevara ha asegurado a la COMISIÓN, en la Audiencia, que el congresista denunciado tenía conocimiento de su embarazo antes de su despido. No obstante, no se ha presentado ningún documento ni testimonio adicional que permita acreditar esta afirmación.

En consecuencia, no existen medios probatorios que permitan a la COMISIÓN determinar que, en este extremo de la denuncia, ha habido una falta al CÓDIGO, por parte del congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**.

D) NO PRESTAR MANUTENCIÓN Y/O ALIMENTOS A SU HIJA HAYDEE INÉS MAMANI RAMOS.

El reportaje "La otra cara de Mamani" emitido por el programa Punto Final de Latina TV, que el denunciante ha presentado como medio probatorio de su denuncia, muestra la imagen y el audio de quien sería Haydee Inés Mamani Ramos quien, hace dos años según se dice, declaró: *"Yo también le dije a mi mamá, ¿porque no denunciarnos a mi papá? Mi mamá me decía uno porque no estás estudiando, segundo, porque es mi papá, nos decía ¿no? Yo le decía papá apóyanos, no te va a gustar o no vas a querer que nosotras te denunciemos por manutención, le decía. Ah ¿Qué me vas a denunciar? A ver, denúnciame, que yo soy enfermo, soy diabético ¿Qué me vas a sacar? Si todos mis bienes están a nombre de mi familia ¿Qué me vas a poder? No me vas a poder sacar nada, no, por las puras vas a perder tu tiempo. Con eso nos calló y por eso no hemos podido denunciarlo."*⁷⁶



Ni señora Haydée Inés Mamani Ramos, ni su madre, Georgina Ramos Alejos, han podido dar su manifestación a la COMISIÓN. Asimismo, fuera del reportaje, en el que no se identifica fehacientemente que la persona que declara sea efectivamente Haydée Inés Mamani Ramos, no se tiene ningún medio probatorio que permita acreditar que el congresista denunciado haya incumplido con su obligación de prestar manutención y/o alimentos a su hija, mientras esta fuera menor de edad; y, en la COMISIÓN no ha podido determinar que, en este extremo de la denuncia, ha habido una falta al CÓDIGO, por parte del congresista denunciado, **Moisés Mamani Colquehuanca**.

⁷⁶ Minuto 11:37 del reportaje.

VII. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, por unanimidad, con el voto favorable de los señores congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Armando Villanueva Mercado; concluye:

1. **DECLARAR INFUNDADAS** las denuncias interpuestas por el suspendido congresista **Bienvenido Ramírez Tandazo** contra el congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, en los extremos referidos al presunto despido arbitrario de trabajadora gestante; y, a no prestar, presuntamente, manutención y/o alimentos a su hija Haydee Inés Mamani Ramos .
2. **DECLARAR FUNDADA**, la denuncia interpuesta por el suspendido congresista **Bienvenido Ramírez Tandazo** contra el congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, en los extremos referidos a la presentación de documentación falsa en licitaciones con el Estado y respecto de haber mentido en su Declaración Jurada de Hoja de Vida como candidato en el proceso electoral del año 2016, en lo referente a sus estudios escolares, primarios y secundarios.
3. Por consiguiente, con el accionar antes descrito el congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, habría infringido los principios de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad e integridad, establecidos en el artículo señalados en el artículo 2 del CÓDIGO y desarrollados en los literales b), c), d), g) y j) del artículo 4 del REGLAMENTO⁷⁷.

⁷⁷ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 4 Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

[...]

b. Transparencia.- La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

c. Honradez.- Implica que los Congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El Congresista debe ser probo, recto y honrado.

d. Veracidad: Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

[...]

g. Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su

Asimismo, se habrían infringido el literal a) del artículo 4 del CODIGO; así como el primer, tercer y cuarto párrafo del artículo 3; y, los literales a) y b) del artículo 5 del REGLAMENTO⁷⁸.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 14⁷⁹ del CÓDIGO, LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA, en concordancia con lo establecido en el artículo 36⁸⁰ del REGLAMENENTO; se permite

RECOMENDAR AL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

j. Integridad. - significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro.

⁷⁸ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 4. *Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:*

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Conducta Ética Parlamentaria

3.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

3.3 El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento.

3.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario.

Se consideran como deberes de la conducta ética del parlamentario, además de los establecidos en el artículo 4° del Código, lo siguiente:

a. Cumplir con los principios y valores éticos.

b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

⁷⁹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 14. *Según la gravedad de la falta, por infracción del presente Código se impondrán las siguientes sanciones:*

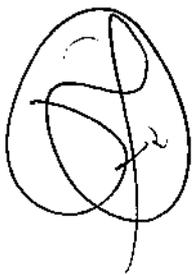
[...]

d. Recomendación al Pleno de la Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

⁸⁰ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 36. Criterios para la determinación la sanción al denunciado. *Para determinar la sanción se atenderá al grado de participación del denunciado en los hechos, de su conocimiento de los mismos, y a la entidad del deber infringido.*

Para tales efectos, la Comisión tiene en cuenta el principio de proporcionalidad entre los diversos deberes vigentes en el Código de Ética.

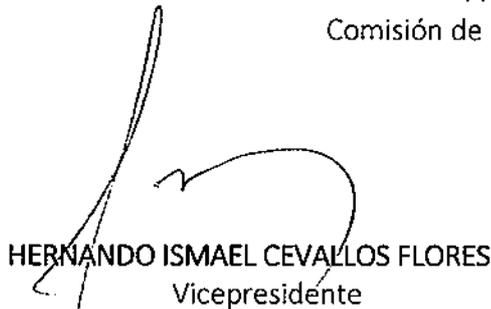


1. Sancionar al congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, con la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por **ciento veinte días de legislatura**.
2. Remitir a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales copia fedateada de todo lo actuado en el Expediente N° 105-2016-2018/CEP-CR, con la finalidad de que se pronuncien conforme a sus atribuciones y competencias.
3. Remitir al Ministerio Público copia fedateada de todo lo actuado en el Expediente N° 105-2016-2018/CEP-CR, con la finalidad de que se pronuncien conforme a sus atribuciones y competencias.

Lima, 21 de junio de 2019



JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA
Presidenta
Comisión de Ética Parlamentaria



HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Vicepresidente



ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario



MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA
Miembro



MARCO ENRIQUE MIYASHIRO ARASHIRO
Miembro



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro

ALBERTO EUGENIO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro



MILAGROS E. SALAZAR DE LA TORRE
Miembro

FREDDY F. SARMIENTO BETANCOURT
Miembro



ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Miembro

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Período de Sesiones 2018 – 2020

ASISTENCIA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima, 21 de junio de 2019

10:00 horas

Sala 1 – CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INTEGRANTES



1- JANET SÁNCHEZ ALVA
Presidenta
Peruanos Por El Kambio



2- HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Vicepresidente
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3- ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Alianza Para El Progreso



4- MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE
Fuerza Popular



5- MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA
Fuerza Popular



6- FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Fuerza Popular



7- MARCO MIYASHIRO ARASHIRO
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Período de Sesiones 2018 – 2020

ASISTENCIA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima, 21 de junio de 2019

10:00 horas

Sala 1 – CONGRESO DE LA REPÚBLICA



8- **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**
Acción Popular



9- **MAURICIO MULDER BEDOYA**
Célula Parlamentaria Aprista



10- **ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN**
Nuevo Perú